



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua!!!

Chivay, 20 de octubre de 2022.

ACUERDO DE CONCEJO N° 0183-2022-MPC-CHIVAY

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual de la fecha; La Resolución de Gerencia N° 156-2022-GDUI-MPC-CHIVAY; Informe N° 1649-2022-MPC/GDUI/SGOP/HVB de Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos; Informe N° 1917-2022-GDUI-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe Legal N° 466-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, modificada por la LEY N° 31433; respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado señala principios el mecanismo de obras por impuestos se desarrolló con fundamentos en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo;

Que, en el artículo 30 del TUO de la Ley N° 29230 señala: que para entidades públicas del gobierno nacional la certificación presupuestaria es emitida para los proyectos que se ejecuten en el año fiscal en curso. Para tales efectos, la oficina de presupuesto de la entidad pública, o la que haga sus veces, debe sustentar la existencia de crédito presupuestario suficiente para el financiamiento de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional aprobado para el año fiscal en curso. La carta de compromiso de priorización de recursos emitida por el titular de la entidad pública para proyectos que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, debe contener el compromiso de la entidad pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales inmediatos siguientes y por todo el periodo de ejecución del proyecto, así como de su mantenimiento y operación de ser el caso, para lo cual debe tener en cuenta el tope máximo a que se refiere la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1250. La carta de compromiso de priorización de recursos debe ser remitida para conocimiento de la DGPP por la oficina de presupuesto de la entidad pública, o la que haga sus veces, la cual es considerada como parte de los documentos para la sustentación de la formulación presupuestaria y en el plazo que establezca dicha Dirección General para la mencionada etapa del proceso presupuestario;

Que, asimismo, en el artículo 30.4 En caso de incrementos en el monto de inversión durante la fase de ejecución del proyecto, la entidad pública debe contar con la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio. De no contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos, la empresa privada puede continuar con la ejecución del proyecto original sin considerar el incremento o solicitar la resolución del Convenio. En ambos casos, se emite el CIPGN a favor de la empresa privada únicamente por el monto de inversión efectivamente ejecutado conforme al Convenio y adendas suscritas, siempre que haya contado con la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización correspondiente;

Que, en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 29230, se establece "El mecanismo de Obras por Impuestos se sujeta las siguientes fases: 1. Fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de proyectos de inversión que se llevan a cabo mediante el mecanismo de Obras por Impuestos. (...)";

Que, en el artículo 10 del mismo texto legal, respecto a la Elaboración y aprobación de la lista de proyectos priorizados: "(...) 10.1 Corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en la PMI y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe. Las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica. 10.2 Para la aplicación del numeral precedente, debe considerarse lo siguiente: 1. La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 por los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable. La lista de proyectos priorizados a ejecutarse por las entidades públicas del Gobierno Nacional se aprueba por el Titular de la entidad pública correspondiente. Esta facultad es indelegable. (...)";

En el mismo sentido, en el artículo 14 respecto a la Capacidad presupuestal para entidades públicas de Gobierno Nacional, se establece que: "14.1 Tratándose de proyectos a ejecutarse en el marco del artículo 4 del TUO de la Ley N° 29230, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, la oficina de presupuesto de la entidad pública, o la que haga sus veces, solicita a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



la DGPP la opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la entidad pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes. La opinión se emite dentro de los diez (10) días de requerida. 14.2 Dentro de los cinco (5) días de recibida la opinión favorable sobre la Capacidad Presupuestal, la oficina de presupuesto de la entidad pública comunica al Titular a fin que emita la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados. 14.3 La entidad pública puede modificar la lista de Proyectos priorizados, previa opinión de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces. En caso, dicha modificación supere la capacidad presupuestal autorizada previamente por la DGPP, debe solicitar nuevamente opinión de capacidad presupuestal.

Que, lo señalado, se debe tener en cuenta que en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, el monto de inversión de cada uno de los proyectos priorizados es remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION a fin de que la publique en su Portal Institucional dentro de los (3) días de recibida.

Que, el monto de inversión de cada uno de los proyectos priorizados en el presente Acuerdo no supera el límite contemplado en el artículo 4º de la Ley N° 29230 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29230, la lista de proyectos priorizados es remitida a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION a fin de que la publique en su portal institucional dentro de los (3) días de recibida.

Que, conforme al artículo 5º de la Ley N° 29230, las Entidades Públicas realizan el proceso de selección de la Empresa Privada, de considerarlo necesario, con la asistencia técnica de PROINVERSION, la cual podrá solicitarse para el proceso de selección de la(s) Empresa(s) Privada(s) Financiadora(s).

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 156-2022-GDUI-MPC-CHIVAY que aprueba el expediente técnico actualizado denominado "Mejoramiento del Servicio de Vigilancia y Monitoreo de Seguridad Ciudadana de Chivay - Caylloma - Arequipa.

Que, mediante Informe N° 1649-2022-GDUI/SGUI/SGOPYP/HVB de sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, mediante el cual remite expediente de priorización del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Vigilancia y Monitoreo de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chivay, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa" con CUI: 2256360; Concluyendo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal, se remite el expediente de referencia, con un presupuesto de S/. 7. 5,629.920.78, con opinión favorable de su despacho para dar inicio al trámite correspondiente con respecto a la gestión de financiamiento para ejecución del proyecto en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y Local con participación del sector privado, referido a obras de impuestos, de acuerdo al tope máximo de capacidad anual según Decreto Supremo N° 142-2022-EF; asimismo precisa: que el mecanismo de obras por impuestos se sujeta las fases: 1. Fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de proyectos de inversión que se llevan a cabo mediante el mecanismo de obras por impuestos, el cual se aprueba mediante acuerdos de concejo municipal en el marco del TUO de la Ley N° 29230;

Que, mediante el Informe N° 1917-2022-GDUI-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita sobre fase de priorización del expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Vigilancia y monitoreo de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chivay, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa" con CUI: 2256360; aprobado mediante acuerdo de concejo en el marco de la Ley N° 29230, precisando que tiene por objeto la elección de proyectos de inversión que se llevarán a cabo mediante el mecanismo de obras por impuestos, el cual se aprueba mediante acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante el Informe Legal N° 466-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, después del análisis, concluye que es atribución del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación, de la aprobación de priorización del expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Vigilancia y monitoreo de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chivay, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa" con CUI: 2256360; respecto a fase de priorización, que tiene como objetivo la elección de proyectos de inversión que se lleva a cabo mediante el mecanismo de obras por impuestos aprobado mediante acuerdo de concejo en el marco de la Ley N° 29230;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria virtual de Concejo Municipal de fecha 20 de octubre de 2022, se acordó por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la priorización del proyecto para su financiamiento y ejecución, en el marco del mecanismo de la Ley N° 29230, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CODIGO UNICO DE PROYECTO	MONTO DE INVERSION (S/)
01	"Mejoramiento del Servicio de Vigilancia y monitoreo de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chivay, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa"	2256360	S/ 5,629.920.78
			S/ 5,629.920.78





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR al titular de la entidad Pública a suscribir los convenios de inversión pública de la municipalidad provincial con las empresas privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 29230 y las adendas respectivas; así como realizar las acciones que competen a la municipalidad, necesarias para la emisión del CIPRL.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR las afectaciones presupuestales y financieras en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF necesarias para la emisión de los certificados de "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" CIPRL, así como las notificaciones presupuestarias de conformidad con el TUO de la Ley General de Presupuesto Público, aprobado por Decreto supremo N° 142-2022-EF.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR, al Titular del Pliego a suscribir el convenio de Asistencia Técnica con PROINVERSION.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, el presente acuerdo a PROINVERSION, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3º de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

Colca

